

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

**PROCESO:** REORGANIZACIÓN  
**SOCIEDAD:** C. I. FLORAMERICA LTDA.  
**APERTURA:** AUTO 430-012259 del 12 de agosto 2011  
**ASUNTO:** DECRETA NULIDAD DE PLANO

#### I. ANTECEDENTES

##### 1.1. Apertura del proceso de Reorganización Empresarial

La Superintendencia de Sociedades mediante auto número 430-012259 del 12 de agosto de 2011 admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad **C. I. FLORAMERICA LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

Con Oficio No.430-090742 del 19 de agosto de 2011, este despacho remitió al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, comunicación mediante la cual se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Mediante fallo proferido el día 17 de septiembre de 2011 el Juzgado Séptimo Civil Municipal, ordena remitir el expediente a esta Superintendencia, a fin de ser incorporado al trámite de la sociedad en mención.

Con oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2011-01-285939 del 23 de agosto de 2011, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá remite a este despacho el proceso ejecutivo No. 2011-01128 adelantado por la sociedad IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOLMAQ S.A. en contra de la mencionada sociedad.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 establece:

**“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue



vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”.

La sociedad **C. I. FLORAMERICA LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, fue admitida al proceso de reorganización el 12 de agosto de 2011, y observado el expediente el 16 de septiembre del mismo año, se libra mandamiento de pago a favor de IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOLMAQ S.A. y en contra de la sociedad **C. I. FLORAMERICA LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, fecha posterior a la admisión.

En consecuencia y teniendo en cuenta que mediante oficio No.430-090742 de agosto 19 de 2011, se le comunico al Juzgado Séptimo Civil Municipal, la admisión al proceso de reorganización de la sociedad **C. I. FLORAMERICA LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, donde le advierte la aplicabilidad de la Ley 1116 de 2006, procederá a DECLARAR LA NULIDAD DE PLANO a las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo iniciado por el demandante IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOLMAQ S.A en contra de la sociedad **C. I. FLORAMERICA LTDA. EN REORGANIZACIÓN** a partir del día 12 de agosto de 2011, fecha en la cual se dio inició al proceso de reorganización empresarial aludido.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos Mercantiles (E),

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE PLANO** a las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo No.2011-01128 iniciado por el demandante IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOLMAQ S.A. en contra de la sociedad **C. I. FLORAMERICA LTDA. EN REORGANIZACIÓN** a partir del día 12 de agosto de 2011, fecha en la cual se dio inició al proceso de reorganización empresarial aludido, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SERGIO FLOREZ RONCANCIO**  
Delegado (e) de Procedimientos Mercantiles

**TRD:**     **Actuación**  
NIT        860025707  
EXP        20397  
C T        170025  
DEP        430  
Rad        2011-01-285939  
C F        C6506

**Prosperidad  
para todos**

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) -Colombia



Certificado GP131-I



Certificado SC6491-I

